El Presidente del Estado de Guatemala se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

El Presidente del Estado de Guatemala:

Por cuanto la Asamblea Constituyente del mismo Estado ha tenido á bien emitir el siguiente

DECRETO n. 149.

La Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala:

Habiendo tomado en consideracion la consulta que le ha dirigido el Gobierno, informándole de las instancias que se han hecho últimamente por parte de los Gobiernos de los Estados de Nicaragua, Honduras y el Salvador, á fin de que tubiese efecto la reunion de la Convencion. Con presencia de la acta celebrada con fecha 6 de Abril último en la Ciudad de Chinandega, por la que se vé que reunidas las legaciones de Representantes de dichos Estados, han procedido á la instalacion del Cuerpo Convencional; y deseando que por parte de Guatemala se concurra á mantener los lazos de union y fraternidad que deben existir entre todos, y á que de comun acuerdo se reorganize la República.

De conformidad con lo prevenido en Decreto de 8 de Junio de 1839 de esta misma Asamblea:

HA DECRETADO.

1.° Se nombra para que concurran á la Convencion como Delegados por este Estado á los Señores Licenciados José Antonio Azmitia, Mariano Rodriguez, Andres Andreu, Manuel Arrivillaga y Dr. Presb. Basilio Zeceña, Representantes en esta Asamblea.

2.° El Gobierno cuidará de que á la mayor brevedad posible, salgan á desempeñar este encargo, acudiéndoles con las dotaciones y demas auxilios que sean necesarios, y asegurándoles para lo de adelante sus asignaciones mensualmente.

3.° Los Delegados por Guatemala en la Convencion, se arreglarán á las instrucciones decretadas á este efecto, las cuales les serán comunicadas por el Gobierno, quien velará sobre su mejor cumplimiento.

4.° No estando reunida la Asamblea, el Gobierno queda facultado para admitir las renuncias que hagan alguno ó algunos de los Delegados, siempre que sean fundadas en justas causas, y asimismo para nombrar personas que les sostituyan, procediendo de acuerdo con el Consejo.

5.° Se asigna á los Delegados, ademas del viático que les corresponde á razon de doce reales por legua de ida y vuelta, la dotacion de mil quinientos pesos anuales; declarándose que para el caso de que no vayan todos, concurriendo por lo ménos tres, estos gozarán á prorata lo que importe el sueldo que corresponderia á los cinco.

Pase al Gobierno para su publicacion y cumplimiento.

Dado en el Salon de sesiones. Guatemala, á 11. de Mayo de 1842.—*Alejandro Marure*, Presidente.—*Manuel F. Pavon*, Secretario.—*Marcos Dardon*, Secretario.

Casa del Gobierno. Guatemala, Mayo 12 de 1842.

Por tanto: ejecútese.

José Venancio Lopez.

Al Sr. Srio. Juan José Flores, encargado del despacho general.

Y por disposicion del Sr. Presidente del Estado, se imprime, publica y circula. Guatemala, Mayo 12 de 1842.

Flores.